

el puerto de la Soledad, llamado puerto San Luis por los Franceses é Ingleses, y a presencia de seis buques ingleses - Todos estos buques se ocupaban de la pesca - y el Comandante Jewitt les intimó que la pesca era prohibida a los Extranjeros, y que los contraventores se expondrían a ser apresados si continuaban en la pesca sobre esas playas. -

Todos se conformaron, ninguno se opuso a esta prohibición. -

Durante los 36 años que España fué unico ocupante de las Islas, ella también siempre hacía retirar los buques extranjeros que los cruzeros Españoles allí encontraban, entre estos los mas eran Norte Americanos. - Se les hacía saber que por un artículo del tratado de 1790, entre España é Inglaterra, solo a ésta le era permitido que sus buques pudiesen acercarse a diez leguas de distancia de cualquier costa ó Isla ocupadas por España, en cuyo privilegio de ningún modo participaban las colonias anglo americanas. -

Luego resulta pues, ser supuesto el derecho adquirido por un uso constante de hacer la pesca sobre esas Islas ó Costas, del Vireynato á República Argentina.

Desde 1823 tuve derecho a la pesca en las Malvinas y a los ganados alizados de la Isla de la Soledad a virtud de Decreto del Gobierno de Dn. Martín Rodríguez teniendo de Ministro a Dn. Bernardino Rivadavia. -

En Enero de 1828 el Gobierno de Dn. Manuel Dorrego me concedió los terrenos de la dicha Isla con reserva de 10 leguas cuadradas para uso del Estado. Me concedió además para mi y mis colonos la pesca de lobos con exclusión de los Etranjeros. No pude disfrutar de este privilegio por falta de un caracter público. Pués hasta entonces era yo en esa Isla un mero propietario particular, un estanciero, pescador, comerciante y colonizador, que no tenía el derecho de hacerme justicia y a mis colonos por mi mismo. Pero por lo demás vivíamos en la mejor harmonia y respetados por los Etranjeros. -

El Decreto de Concesión estipulaba: que llenado mi compromiso de establecer una colonia a mi costa, debía dar parte al Gobierno de este hecho,



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is mostly obscured by the paper's texture and fading.

"para proveer" (decía) "lo que crea conveniente respecto del orden interior y exterior de su administración". Efectivamente di parte al Gobierno de hallarse establecida la Colonia, y la consecuencia fué: nombrarme el Gobierno Lavalle, por Decreto de Junio 10 de 1829, Comandante político y Militar de las Islas Malvinas y territorio adyacente, con orden de hacer respetar las leyes de la Pesca.-

Siendo quebrantadas estas leyes por tres buques Norte Americanos, tres años sucesivas, (sic) a pesar de amistosos avisos de desistir de la pesca sobre esas playas, los detuve y los puse a disposición del Gobierno Argentino, quién los hizo juzgar en Buenos Ayres por el Tribunal competente. Este pronunció su Sentencia, que era como sigue: -

"Autos y Vistas: Siendo incontestable el derecho de posesión y propiedad de la República Argentina sobre las Islas y Costas Malvinas; y teniendo en consideración la tenaz insistencia con que los Capitanes de los buques Americanos del Norte denominados Superior, Harriet y Breakwater han continuado en la pesca de anfibios sobre las anunciadas costas, aún después de la intimación que se les hizo por el Comandante político y Militar del Establecimiento para que se abstuviesen de su prosecución según resulta de lo actuado se declare por legal y justa la detención y apresamiento de los anunciados buques y sus respectivos cargamentos - Doctor Jacinto Cardenas - Lo mandó y firmo el Sr. Juez de Presas en Buenos Ayres a diez y seis de Febrero de 1832.- Fernando Baez Escobar.-" -

HT/HV.

ES COPIA

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..